

SELO QUARTO. VIENTE  
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
 Y QUINIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

Edinga. Condenencia es de pueblo de su jurisdiccion; por el teniente de su merced aduciendo con el pto de su pto que no paxa por su jurisdiccion al qano desta Villa sus términos qualquiera de sus términos que se presente, estare de su pueblo que de las quatro leguas que se buenen en dho despacho, y de su parte dha Carta suprogio su dicitacion: como deo licencia al Sr Juan Camacho para conbar ocho cargas de bedillo, de muros de cano bar: de Bar de capulla de su dho madero: quatro cargas de bedillo, de su mero de su mero cargas de bedillo, a Alonso Castillo sus cargas y su mero, quatro, en lo dho de su de su mero lasi lo acondaron Jimaron

Yo, ~~Diego~~ Juan Camacho, Alonso de Carobas

Don P. Carlos, Don Miguel Her, Don Juan de Aldean  
 mza, Canobas, Canobas  
 Don Pasqual mar, Don Fran, Canobas  
 Sanchez, Canobas

